



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO SIERRA TORRES
DEMANDADO	BRILLADORA LA ESMERALDA
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00033 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f509c680887f3b375cde4199deddef72ec3006840266363225896bdd38c2f874**

Documento generado en 09/02/2024 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROCIO MEJIA
DEMANDADO	BRILLADORA LA ESMERALDA
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00223 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376a694c1a060369bdfb5f4f811a389a1f919ad7705b641e595e9a11e1c15c7d

Documento generado en 09/02/2024 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO GARCÍA
DEMANDADO	INDETERMINADOS
RADICADO	05440 31 12 001 2014 0043 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1197b68ab6786ae882cb14c02facb6f3b57ea54dda8961ac14c71aab876e6338

Documento generado en 09/02/2024 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CATALINA PELAEZ
DEMANDADO	JAVIER LOPEZ
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00503 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24795f41ba7fd69708f178a94da54f48ce6b02465da607a93441cfe8926734d5
Documento generado en 09/02/2024 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	BLANCA JIMENEZ GOMEZ
DEMANDADO	INSERCOL LTDA
RADICADO	05440 31 13 001 2014 00573 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34e2656ed50a2aec934a35eaa7a0952f7756b7b48705fbfa520eedc000ea210b

Documento generado en 09/02/2024 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE GALEANO
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RINCON
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00397 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325fc4c7deca99a32eaf676042578127d790960355e9c62357185b69dc09e281

Documento generado en 09/02/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA QUINCHIA
DEMANDADO	URIEL GOMEZ
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00441 00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que jecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f61fbae565938aa44157bdcad59f431778fe56b57f34541c004dba7469595f5f
Documento generado en 09/02/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA ANGELA ESCOBAR
DEMANDADO	LUIS F. GARCIA
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00664 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento respuesta de la oficina de registro de II.PP.

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e8eb50aa5e72bd8e9c6a03f3ddb5d6f4c12971e1cf1b46e240439ea009648c
Documento generado en 09/02/2024 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ELMER LOPERA
DEMANDADO	JAIME VILLEGAS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00680 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed4816676464763efaf58f63952c9394af68591896c8bd2080ef79a15666b887

Documento generado en 09/02/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXRTACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ZULUAGA
DEMANDADO	RIGOBERTO ZULUAGA
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00871 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d34f7841dc4fd7905b4916b1c864ac8f909e8157418c908150a0d2a7fcb951

Documento generado en 09/02/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE HENAO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHIQUINQUIRA TEJADA
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00895 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Cúmplase lo resuelto por el superior.

Se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92ac343150def4b02a17293047a20c8ead2b9d0e63d891514db07bc538e38a**

Documento generado en 09/02/2024 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA M. GIRALDO
DEMANDADO	OPTIMIZAR SER. TEMPORALES Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00441 00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que no hay actuación alguna pendiente, por lo que ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias con las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974ab9e6556e1f205136bb8e8dc3d083d604db10c47be673a89fb2b59e50b028

Documento generado en 09/02/2024 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Angela María Buitrago Giraldo
DEMANDADO	Luz Nancy Ramírez Ramírez
RADICADO	05 440 31 12 001 2023-00346 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a resolver el estudio de admisibilidad, del presente asunto verbal con pretensión de declaratoria de nulidad absoluta como pretensión principal, simulación absoluta como primera subsidiaria y rescisión por lesión enorme como última subsidiaria, instaurada por la ciudadana ANGELA MARÍA BUITRAGO GIRALDO en contra de LUZ NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ

II. CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para determinar la competencia por el factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de mayor, aquellos procesos cuya cuantía excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo que el salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere dicho artículo, será el señalado por el Gobierno Nacional al momento de presentarse la demanda.

Igualmente el artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 3º establece que en los procesos en donde se discutan situaciones relativas al dominio o la posesión de los bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del objeto controvertido.

Teniendo claro que la demanda se presentó el 27 de noviembre de 2023, se advierte que el salario mínimo legal del año pasado ascendía a \$1'160.000, rubro que multiplicado por 150, nos arroja un total de \$174'000.000, y si bien el avalúo catastral del inmueble asciende a \$584'107.633, lo que es objeto de controversia no es la totalidad del bien sino el 25%, de ahí que realizando los correspondientes guarismos, el avalúo catastral del predio que es objeto de litigio conforme al porcentaje ya referido, asciende a \$146'026.908,25, suma que pertenece a la menor cuantía.

Así las cosas y conforme a lo manifestado en precedencia, es evidente que la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante es de menor cuantía y por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant), lugar donde

se encuentra radicado el domicilio de las partes y el inmueble objeto de disputa entre ellas.

Es importante indicar que si bien el apoderado de la parte demandante estimó los perjuicios en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (96´000.000) dicha suma no se adiciona al anterior valor, toda vez que no estamos en presencia del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, sino del numeral 3º ibidem, norma que determina la cuantía del proceso cuando se trate de controversias relativas al dominio, únicamente por el valor catastral del bien objeto de la pretensión procesal, que para el presente caso corresponde al 25% del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-89052 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant), valor que no supera la mayor cuantía (\$174´000.000) porque únicamente asciende a \$146´026.908,25.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Ant).

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal elevada por la ciudadana ANGELA MARÍA BUITRAGO GIRALDO en contra de LUZ NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ por el factor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant) reparto, para que asuman el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Frente a esta decisión no procede ningún recurso, con fundamento en lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARÍA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc04ea8013417eae16755ee080bf62bc762d48c520b4119f7cbc7c7a77da9e33**

Documento generado en 09/02/2024 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla (Ant), Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	María Marleny Duque Serna
DEMANDADO	Myriam Duque Serna y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2023-00333 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Se **admite** la presente demanda de DIVISIÓN MATERIAL instaurada por MARTHA NELLY DUQUE SERNA en contra de MARTHA NELLY DUQUE SERNA, MIRYAM DUQUE SERNA, JHON JAIME DUQUE SERNA, DORA LUZ DUQUE SERNA, GUILLERMO LEÓN DUQUE SERNA, SANDRA MILENA DUQUE SERNA, OTONIEL DE JESÚS DUQUE SERNA, NOHEMY DEL SOCORRO DUQUE SERNA, MARÍA GLORIA DUQUE SERNA, DARÍO DE JESÚS DUQUE SERNA y ORLANDO DE JESÚS DUQUE SERNA

Segundo: Al presente asunto se le debe imprimir el trámite del proceso divisorio, contenido en el artículo 406 y ss del Código General del Proceso

Tercero: La parte demandada conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, podrá contestar la demanda dentro del término de diez (10) días si lo estima pertinente. Notificación que se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, debido a que el extremo procesal activo relacionó un correo para todos los demandados. Se advierte que esta notificación deberá surtirse de manera individual para cada uno de los accionados.

Cuarto: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena inscribir la presente demanda en los inmuebles objeto de división, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 018-90388 y 018-163068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant).

Quinto: Se reconoce personería al Dr. ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ para que represente a la parte actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed7b081e28d44abe0ba9ee3cb95b56fb838770c764d6807f392310a6481312b**

Documento generado en 09/02/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla (Ant), Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Adriana María Cataño Muñoz
DEMANDADO	Luis Hernán Sánchez Arredondo y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2023-00352 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°

Vista la aludida demanda promotora del proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio, observa el Despacho que la misma deberá ser inadmitida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días se subsanen los siguientes requisitos:

- 1. Se deberá allegar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la pretensión procesal, para determinar la cuantía conforme lo señala el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Ant),

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo. Conceder un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

Notifíquese.

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4f96e34aaf9a3aad9d1a6544fd9f7effdebc40f73542079f2a5125427e188**
Documento generado en 09/02/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>